EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO 2020-00072

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 31 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
Secretario

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Bucaramanga, treinta y uno de julio de dos mil veinte.

1.-Revisada la presente demanda, el Despacho observa que la misma no fue subsanada en debida forma, como quiera que en el auto inadmisorio se solicitaba corregir las pretensiones de la demanda, igualmente los valores asignados a los incrementos a partir del año 2002 hasta el año 2020, como quiera que dichos valores no correspondían a la realidad con el valor señalado para las cuotas alimentarias de los años 2019 y 2020, situación que no fue subsanada, toda vez, que se si bien, se indicó la tabla de incrementos del salario año a año, tan bien es cierto que fue errado realizarle incremento al valor de la cuota alimentaria del año 2001, como quiera que el incremento surge a partir del año 2002, teniendo en cuenta el Acta de Conciliación de fecha 29 de noviembre de 2001.

Ahora bien, es de tener en cuenta que inicialmente la demanda se presentó hasta febrero de 2020, y con el escrito de subsanación se observa reforma a las pretensiones de la demanda actualizándola a la fecha, lo cual es viable, pero se debe tener presente, indicar que se reforma la demanda y presentarla debidamente integrada en un solo escrito, tal como lo indica el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P.

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a través de apoderada judicial por la señora MICHEL TATIANA RAMIREZ ESPARZA contra el señor CARLOS ARTURO RAMIREZ GARZON.

SEGUNDO: Hacer entrega de los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

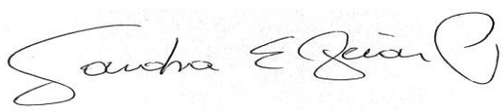

SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA
Juez

DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO 2020 – 00128

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Una vez subsanada la presente demanda, cumple con los requisitos de ley para ser admitida, En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada mediante apoderado judicial por la señora JAQUELINE VELASQUEZ ESTEBAN contra el señor NELSON CUTA SILVA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste mediante apoderado judicial. a fin de que conteste mediante apoderado judicial. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, al desconocer la dirección electrónica de la demandada, la notificación se surtirá con el envío físico del presente auto, la demanda y los anexos a la dirección suministrada en el escrito de la demanda, a través de correo certificado, de lo cual debe allegar la respectiva evidencia al correo electrónico del juzgado j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Sígase el procedimiento verbal señalado por el art. 368 y ss. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese en forma personal a la señora Defensora de familia.

QUINTO: Notifíquese este auto en forma personal al señor Procurador Judicial.

SEXTO: Reconózcase al Dr. OSCAR FERNANDO SUAREZ GOMEZ, abogado en ejercicio, identificado con la T.P. No. 83.967 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

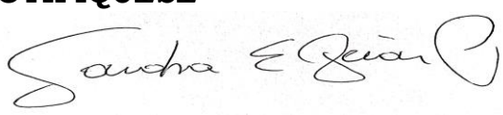

SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN NO. 2020- 00131

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Los señores JOSE LUIS RINCON GALVIS Y GINA PASCUALA CUBIDES ARIZA, actuando por intermedio de Apoderada Judicial, presenta demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo.

Así mismo allega con la demanda solicitud de AMPARO DE POBREZA, ello en razón a que según afirman los demandantes no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso. Teniendo en cuenta el contenido de la solicitud y acorde con los presupuestos enunciados en el artículo 151 del C.G.P., a más que fundado en el principio de la buena fe que consagra la Constitución Nacional en el artículo 83, este Despacho considera viable el pedimento, por lo que se accede a ello.

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que reúne las exigencias legales, por lo cual es procedente resolver sobre su admisión, en consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, que por intermedio de mandatario judicial instauran los señores JOSE LUIS RINCON GALVIS Y GINA PASCUALA CUBIDES ARIZA.

SEGUNDO: Téngase como prueba todos los documentos que se allegaron con la demanda los que serán valorados al momento del fallo.

TERCERO: La señora Defensora y Procurador de Familia adscritos al Juzgado son parte en el proceso en representación de la sociedad y en interés de la institución familia.

CUARTO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, a los demandantes JOSE LUIS RINCON GALVIS Y GINA PASCUALA CUBIDES ARIZA. Los amparados gozaran de las prerrogativas consagradas en el artículo 154 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer a la Dra. JULIETH RAQUEL CRUZ QUINTERO, portadora de la T. P. No. 93769 del C. S. J., como mandataria judicial de los ciudadanos JOSE LUIS RINCON GALVIS Y GINA PASCUALA CUBIDES ARIZA, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

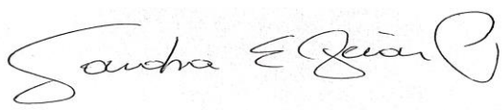

SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez

DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO 2020 – 00135

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 30 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Bucaramanga, Treinta y uno de julio de dos mil veinte.

Una vez subsanada la presente demanda, cumple con los requisitos de ley para ser admitida, En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, instaurada mediante apoderada judicial por la señora FAISAN JASIBE GANDUR PAEZ, contra el señor SERGIO ENRIQUE SERRANO SERRANO.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste mediante apoderado judicial. a fin de que conteste mediante apoderado judicial. De conformidad con el Decreto 806 de 2020, al desconocer la dirección electrónica de la demandada, la notificación se surtirá con el envío físico del presente auto, la demanda y los anexos a la dirección suministrada en el escrito de la demanda, a través de correo certificado, de lo cual debe allegar la respectiva evidencia al correo electrónico del juzgado j07fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Sígase el procedimiento verbal señalado por el art. 368 y ss. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese en forma personal a la señora Defensora de familia.

QUINTO: Notifíquese este auto en forma personal al señor Procurador Judicial.

SEXTO: Reconózcase a la Dra. NUBIA STELLA OYOLA NARANJO, abogada en ejercicio, identificado con la T.P. No. 237.484 del C. S. de la Judicatura como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

SEPTIMO: Por la secretaría del Juzgado archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE

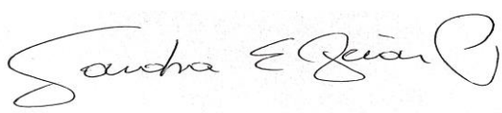

SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA
Juez